



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00299-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado JORGE ENRIQUE ZAMBRANO REYES C.C. No. 8.638.937 y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0 por las sumas de dinero indicadas a continuación:

- Por la suma de **\$1.004.781.00**, por concepto de capital de SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, que corresponde a la obligación No. 085-06880-7 contenida en el pagare No. 0001003002286389371.
- por la suma de **\$3.037.289.00**, por concepto de capital de CUPO PLUS, que corresponde a la obligación No. 085-23712-2 contenida en el pagare No. 0001003002286389371.
- Por la suma de **\$30.731.465.00**, por concepto de capital de CREDITO DE LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 085237149-82 contenida en el pagare No. 0001003002286389371.
- Por la suma de **\$1.920.847.00**, por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar en la obligación No. 085237149-82 contenida en el pagare No. 0001003002286389371.
- Por la suma de **\$847.850.00**, por concepto de capital de TARJETA DE CREDITO VISA, que corresponde a la obligación No. 4568158771300383 contenida en el pagare No. 0001003002286389371.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora causados y que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señaladas a partir del día 23 de Agosto de 2020, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.



**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9feb5aebf0b5dfc65da7dcfd5ce06e8f1b048bdee4c14402a679ca5aedf054**

Documento generado en 12/11/2020 06:31:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**